

Expediente Núm. 49/2011
Dictamen Núm. 96/2011

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón
Jiménez Blanco, Pilar

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2011, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 23 de febrero de 2011, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza, en su Especialidad de Danza Española.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un texto que, a modo de preámbulo, señala los presupuestos que justifican la regulación que aborda. En él se indica que el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, que fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, ha sido modificado mediante el Real Decreto 898/2010, de 9 de julio. Este hecho impone la reforma de la normativa autonómica contenida en el Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, al objeto de ajustarla a la normativa de carácter básico.

La parte dispositiva del proyecto está integrada por un único artículo, en el que se determina la nueva redacción que se propone para el artículo 12, referente a la promoción del alumnado, que “se realizará conforme se establece en el artículo 12 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, modificado por Real Decreto 898/2010, de 9 de julio”.

El proyecto incorpora una disposición final única sobre la entrada en vigor del Decreto, que fija en el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Contenido del expediente

Por Resolución del Consejero de Educación y Ciencia, de fecha 5 de octubre de 2010, se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto. Al expediente remitido a este Consejo Consultivo se incorporan una propuesta justificativa, una tabla de vigencias y un informe, suscritos el día 11 de octubre de 2010 por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas.

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Director General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional propone que el proyecto normativo se someta a la tramitación de urgencia, lo que se ordena por el Consejero competente el día 11 de ese mismo mes.

Por Resolución del Consejero de Educación y Ciencia de 12 de noviembre de 2010, se decide someter el proyecto al trámite de información pública, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Principado de

Asturias el día 22 de noviembre de 2010, sin que conste que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Con fecha 3 de diciembre de 2010, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia remite un ejemplar del proyecto de Decreto a la Presidencia del Consejo Escolar del Principado de Asturias. El día 12 de enero de 2011, el Pleno de dicho órgano dictamina que “encuentra ajustada a norma la modificación planteada, dado que con la entrada en vigor del Real Decreto 898/2010, de 9 de julio, por el que se modifican los artículos 1 y 2 del anterior RD 85/2007, en atención de nuevas normas de promoción de curso, es obligada la modificación de los correspondientes Decretos de Danza Española y Danza Clásica, aprobados en el ámbito del Principado de Asturias”.

El día 21 de enero de 2011, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia remite el proyecto de disposición a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, al objeto de que formulen en el plazo máximo de cinco días las observaciones que se estimen pertinentes. Con la misma fecha, solicita a la Directora General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda el informe requerido por el artículo 38.2 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Con fecha 27 de enero de 2011, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas elabora una memoria económica en la que se indica que la “aprobación de la presente norma no implica (...) gasto adicional alguno al previsto en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2011”.

Por el Secretariado del Gobierno, mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2011, se plantea una observación de índole técnica a la disposición cuya aprobación se pretende.

El día 31 del mismo mes, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el “conforme” de la Directora General de Presupuestos, suscribe un informe en el que se indica que en la memoria económica remitida “se hace constar que el proyecto de Decreto no supone gasto adicional alguno”, por lo que “se emite (...) informe” a efectos económicos, “sin perjuicio de otras valoraciones técnico-jurídicas que se considere oportuno realizar en otras instancias y excedan el objeto de este”.

Con fecha 2 de febrero de 2011, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia informa la norma proyectada, resumiendo la tramitación efectuada y los fundamentos jurídicos sobre competencia y justificación de la misma. Concluye señalando que la norma “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y al contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente”.

Finalmente, el proyecto es informado “favorablemente” por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos y Secretarías Generales Técnicas el día 10 de febrero de 2011, según certifica la Jefa del Secretariado del Gobierno y Secretaria de la citada Comisión con fecha 11 del mismo mes, añadiendo que “analizado el proyecto de Decreto se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 23 de febrero de 2011, registrado de entrada el día 28 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Primera Modificación del Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza, en su Especialidad de Danza Española, adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto que modifica el Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza, en su Especialidad de Danza Española. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

El Consejero de Educación y Ciencia acordó en su momento la aplicación del trámite de urgencia al procedimiento de elaboración del proyecto sometido a consulta, aunque en la solicitud de dictamen no se requiere a este Consejo para que lo emita con tal carácter. No obstante, el Consejo Consultivo despacha el asunto dentro del plazo máximo de quince días hábiles dispuesto en el artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, reguladora de este organismo, para las consultas en las que se invoquen motivos de urgencia.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

En el curso del procedimiento, se ha sometido el proyecto de Decreto al trámite de información pública, se ha remitido a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias para que formularan las observaciones que estimaran oportunas y se ha recabado el preceptivo informe

del Consejo Escolar del Principado de Asturias, según dispone el artículo 9, apartado 1, letra b), de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Finalmente, se ha emitido informe por la Secretaria General Técnica instructora sobre el procedimiento y la norma cuya aprobación se pretende.

A la vista de ello, hemos de manifestar que la tramitación del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), lo que nos permite analizar el fondo del texto que se somete a nuestra consideración.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

El proyecto de disposición en trámite que ahora examinamos modifica un artículo del Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza, en su Especialidad de Danza Española. Por tanto, en este punto, debemos remitirnos a nuestro Dictamen Núm. 73/2008, relativo al proyecto del citado Decreto, en el que considerábamos, con carácter general, que el Principado de Asturias resultaba competente para dictar el Reglamento que ahora se modifica; conclusión que damos aquí por reproducida.

El rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título estatutario habilitante y el contenido concreto de la norma proyectada, debemos concluir que no se aprecia exceso en el ejercicio de sus competencias por el Principado de Asturias.

II. Técnica normativa.

A salvo de las consideraciones de carácter singular que realizaremos, ninguna observación cabe efectuar con carácter general a la técnica normativa empleada.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva.

El texto de carácter expositivo que precede al articulado del proyecto de Decreto debería estar precedido de un título o enunciado, que habrá de ser el de "Preámbulo". Tal consideración deriva de lo establecido en las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de julio de 1992, que no distinguen, en esta concreta materia, entre leyes y decretos.

La fórmula promulgatoria del Decreto en proyecto, situada después del preámbulo, se expresa en los siguientes términos: “En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, de acuerdo con/oído el dictamen del Consejo Consultivo y previo acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión de...”.

A este respecto debe tenerse en cuenta que en dicha fórmula ha de figurar en exclusiva, en primer término, el órgano a propuesta del cual se dicta la disposición; a continuación, la referencia a la intervención del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6 de su Ley reguladora, y, finalmente, el previo acuerdo del órgano colegiado de gobierno.

Como ya hemos señalado con ocasión de dictámenes anteriores, no procede la inclusión de otros contenidos en la fórmula promulgatoria, como las habilitaciones legales que sirven de base al proyecto, los informes de otras Administraciones o de otros órganos y organismos o la audiencia a determinados sectores que han participado en el proceso de elaboración de la norma, ya que la haría prolija y conllevaría un elemento de confusión acerca del valor de cada una de esas intervenciones, aunque sean de carácter preceptivo. Su lugar adecuado es el preámbulo, y por tanto han de preceder a la fórmula de expedición del Decreto que analizamos, debiendo adaptarse, consecuentemente, la redacción de la parte expositiva en el sentido indicado.

II. Parte dispositiva.

El proyecto normativo incorpora un artículo único que parece titulado “Modificación del Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza, en su especialidad de danza española, queda redactado en los siguientes términos” y que carecería de contenido dispositivo sustantivo, ya que a

continuación figura el texto de la nueva redacción que se pretende otorgar al artículo 12 del Decreto vigente.

Con el fin de subsanar la citada omisión, proponemos suprimir en el título mencionado el inciso “queda redactado en los siguientes términos”, e incorporar en el texto de la disposición, como contenido del artículo único, la siguiente fórmula: “El artículo 12 del Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza, en su Especialidad de Danza Española, queda redactado de la siguiente forma:”, añadiendo a continuación el texto de la nueva redacción, tal como proponía el Secretariado del Gobierno en su alegación, y según resulta de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, a las que cabe acudir en una materia no contemplada expresamente en las de la Administración del Principado de Asturias.

Sobre la nueva redacción que se proyecta para el referido precepto del Decreto en vigor, transcrita en el antecedente primero de este dictamen, y consistente en una remisión al artículo correspondiente de la norma estatal de carácter básico, no cabe formular observación de legalidad ni, en vía de principios, de técnica normativa, pero sí alertar de que la técnica ahora empleada contradice la adoptada -reproducción de las normas básicas y adición de contenidos propios del ámbito competencial autonómico- al aprobar el Decreto 94/2008, de 10 de septiembre, que sería objeto de una modificación puntual, por lo que el nuevo precepto resultaría asistemático en el conjunto de la disposición en la que habrá de insertarse.

Finalmente, consideramos necesario resaltar que la norma autonómica cuyo artículo 12 se prevé modificar se encuentra afectada por otra alteración -previa a la que motiva el proyecto que examinamos- de la norma estatal de carácter básico, y que sin embargo no se incorpora de forma simultánea a la

invocada. El Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, en su artículo 2, añade un párrafo de nueva redacción al apartado 6 del artículo 11 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y su contenido, por razones de seguridad jurídica, habría de incorporarse al del actual apartado 7 del artículo 11 del Decreto 94/2008, de 10 de septiembre.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada, y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.